



DECRETO N° 1108.

NEUQUÉN, 31 OCT 2024

VISTO:

Los Expedientes OE N° 7050-M-2023; y

CONSIDERANDO:

Que el apoderado de la firma Beferra S.A., CUIT N° 30-71241057-0, fiduciario del Fideicomiso Ordinario de Inversión y Administración Operativo "Candelaria", CUIT N° 30-71559705-1, que opera bajo el nombre de fantasía "Clinica San Agustín", solicitó una reserva de apeaje, frente al domicilio ubicado en la calle Candelaria N° 45 de la ciudad de Neuquén;

Que la solicitud se fundamenta en la necesidad de mantener disponible un espacio para la llegada de ambulancias, taxis, trafics o cualquier otro vehículo que corresponda al servicio de la mencionada institución o para particulares que se trasladen a efectos de ser atendidos por urgencias médicas, facilitando así el ascenso y descenso de los pacientes que acuden al lugar;

Que dicho domicilio se encuentra ubicado en un área residencial y comercial, sin estacionamiento medido y pago, lo que conlleva a que exista escasa oferta de estacionamiento en todo el sector aledaño;

Que la solicitud formulada se encuadra en los artículos 2°) inciso 2), y 3°), inciso 4 de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y los artículos, 2°), inciso 2), y 3°), inciso 4 del Anexo I del Decreto N° 1089/06, que regulan las reservas de apeaje a centros de salud, a ser otorgadas en la ciudad de Neuquén;

Que el artículo 2°) de la Ordenanza N° 10406 establece que: "Artículo 2°): Se entiende por: (...) 2) Reserva de apeaje: la adjudicación a una entidad pública o privada de un espacio de la vía pública con destino al ascenso y descenso de pasajeros por un lapso no mayor a los quince minutos";

Que en tal sentido, la mencionada Ordenanza N° 10406 en su artículo 3°) inciso 4) determina que para los centros de salud que ofrezcan servicios de internación y/o emergencias médicas, se podrá otorgar un máximo de cinco (5) módulos como reserva de apeaje;

Que asimismo, el mencionado artículo 3°) in fine, dispone las causales por las cuales se producirá la caducidad de las reservas;

Dra. MARÍA LUCIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Coordinadora de Asesoría y Legales
Subsecretaría de Asesoría y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



1108-24

Que en el artículo 3°) inciso 4) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, establece que "(...) RESERVA DE ESTACIONAMIENTO Y APEAJE A OTRAS ENTIDADES PRIVADAS O PERSONAS FÍSICAS (...) AMBULANCIAS: para el otorgamiento de estas reservas deberá considerarse lo normado en el Artículo 1°) de la Ordenanza N° 9354. Por tal motivo, las clínicas, centros médicos y hospitales "privados" que las soliciten y se les otorgue la reserva de ambulancia, deberán abonar la correspondiente tasa según los valores que fije la Ordenanza Tarifaria vigente. Dichas Reservas tendrán una vigencia de dos (2) años";

Que en este sentido, la normativa vigente permite el otorgamiento de la reserva de apeaje únicamente para casos de ambulancias;

Que se encuentra agregada a las actuaciones la documentación requerida para el otorgamiento de la reserva solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias, y el artículo 4°) inciso 1) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1089/06;

Que a través del artículo 5°) del Decreto N° 1089/06, reglamentario de la Ordenanza N° 10406, se determinó que la Autoridad de Aplicación deberá realizar la demarcación horizontal y vertical de las reservas otorgadas, debiendo instalar los discos de señalamiento con la información de las mismas;

Que tomó intervención el área técnica dependiente de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, efectuando un análisis de la zona donde se solicita la reserva mencionada, sugiriendo que, en virtud de las necesidades planteadas por el requirente, se otorgue la reserva solicitada, debiendo ser instalada sobre el margen oeste de la calzada, y que la misma contara con dos (2) módulos de cinco (5) metros cada uno, con su respectiva señalización vertical y horizontal a una distancia de quince metros con sesenta centímetros (15,60) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación (ochava);

Que asumió la intervención de competencia la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana, determinando la viabilidad del otorgamiento de la reserva solicitada contando asimismo con la intervención del Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que mediante Dictamen N° 70/2024, la Dirección Municipal de Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana se expidió al respecto, manifestando no tener objeciones legales que formular;

Que oportunamente, se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 586/2024, no encontrando objeciones de tipo legal que formular en relación a la presente tramitación;



1108-24

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) OTÓRGASE una reserva de apeaje destinada exclusivamente ----- para el ascenso y descenso de pacientes que se transporten en ambulancias que corresponda al servicio de la clínica denominada "San Agustín", sito en calle Candelaria N° 50 de la ciudad de Neuquén, a favor de la firma Beferra S.A., CUIT N° 30-71241057-0, fiduciario del Fideicomiso Ordinario de Inversión y Administración Operativo "Candelaria", CUIT N° 30-71559705-1, consistente en dos (2) módulos de cinco metros (5,00 mts) cada uno, que deberán ser colocados a una distancia de quince metros con sesenta centímetros (15,60 mts) del cordón cuneta de la línea transversal de la edificación u ochava, en los términos de los artículos 2º) inciso 2) y 3º) inciso 4) de la Ordenanza N° 10406 –modificada por Ordenanza N° 13874- y del artículo 3º) inciso 4) del Anexo I del Decreto reglamentario N° 1089/06, conforme surge de lo expuesto en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) DETERMÍNASE la vigencia de la reserva otorgada a partir de la ----- de la notificación del presente decreto a la Institución mencionada y por el término de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º) inciso 4) del Decreto Reglamentario N° 1089/06 y mientras no se produzca su caducidad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 3º) in fine de la Ordenanza N° 10406.

Artículo 3º) INSTRÚYASE a la Dirección General de Señalamiento Vial ----- dependiente de la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público que funciona dentro de la órbita de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, a realizar la señalización horizontal y vertical de la reserva otorgada en el artículo 1º) del presente Decreto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 5º) de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y en el artículo 3º) inciso 4) del Anexo I del Decreto N° 1089/06, todo ello previo abono de la tasa correspondiente, según lo establecido en el artículo 4º) inciso 2), de la Ordenanza N° 10406 y sus modificatorias y del decreto reglamentario referido.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE, a través de la Subsecretaría de Medio ----- Ambiente y Protección Ciudadana a la institución requirente, a la Subsecretaría de Mantenimiento del Espacio Público y a la Subsecretaría de Ingresos Públicos de lo dispuesto en la presente norma legal.

1108-24

Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportuna-
mente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS ACQUIAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

